



Municipalidad de Santiago de Surco

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 1183-2023-SGCAITSE-GDE-MSS**  
**Expediente N° 1004362023**  
**Santiago de Surco, 17 de Febrero de 2023**

**LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES  
TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

**VISTO:**

El Expediente N° 1004362023, de fecha 06 de enero de 2023, a través del cual el Sr. **CHIPANA PAUCCAR PRIMITIVO**, identificado con DNI N° 31155249, con domicilio fiscal en Jr. Prolongación Tacana N° 210 B, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, solicita Autorización Temporal para el Expendio de Bebidas Tradicionales en la Vía Pública; en la ubicación: **Jr. Saenz Peña - Frente a colegio**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la administrada solicita se le otorgue autorización temporal para el expendio de bebidas tradicionales en la vía pública en la ubicación: Jr. Saenz Peña - Frente a colegio;

Que, mediante Informe N° 130-2023-CVO-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 17 de febrero de 2023, personal adscrito a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala que:

- *“El espacio propuesto para la ubicación del módulo para EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA declarado por el administrado a fojas 4 no está considerado en el Anexo N° 1A, Anexo N° 1B, Anexo N° 1C, de la Ordenanza N° 614-MSS.*

Por lo que concluye que *“La ubicación del módulo para EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA no se indica en el Anexo N° 1A, Anexo N° 1B, Anexo N° 1C, de la Ordenanza N° 614-MSS, Artículo 21°”;*

Que, la Ordenanza N° 614-MSS, Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio de Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en los Espacios Públicos en el Distrito de Santiago de Surco, tiene como objetivo: *“establecer las normas que regulan la actividad comercial ambulatoria de venta de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines en la vía pública de la Jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, estableciendo aspectos administrativos, técnicos y legales, a través de los órganos competentes (...)”;*

Que, el Artículo 5° de la citada norma señala que: *“(...) para la correcta aplicación de la Ordenanza, se tendrá en consideración las siguientes definiciones: (...) s) Ubicación. - Es el espacio físico, en el cual la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado”. Asimismo, el Artículo 21° señala: “(...) serán consideradas solo Zonas autorizadas para realizar las actividades de venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales, las ubicaciones que se encuentren indicadas en el Anexo N° 1A, Anexo N° 1B y Anexo 1C de la presente norma”;*





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en concordancia a lo señalado precedentemente, la Ordenanza N° 1787-MML, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana señala que la finalidad de la misma es “garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la provincia de Lima se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato (...)”. El artículo 37° indica que las Municipalidades distritales regularán la modalidad de comercio que se desarrollará dentro de su jurisdicción;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza señala: “La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales fijarán las condiciones técnicas y sociales que regirán el comercio ambulatorio dentro de sus jurisdicciones y evaluarán que la ubicación de mobiliarios o similares en los espacios públicos no afecten el ornato, ni el desarrollo urbano integral de la ciudad, el tránsito peatonal y vehicular, la integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, el equilibrio del interés en el ámbito comercial”;

Que, es necesario señalar que, para la evaluación del presente expediente administrativo, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través del extracto de la Resolución N° 0260-2020/CEB-INDECOPI, de fecha 13 de Noviembre de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de Mayo de 2021: *“Declaran barrera burocrática ilegal medidas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, materializadas en diversas normas de la Ordenanza N° 614-MSS, que regula el comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en espacios públicos del distrito”, señalando que se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales: “(i) La exigencia de contar con aprobación vecinal para la ubicación del módulo y el desarrollo de la actividad de comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, materializada en el literal b) del artículo 5 de la Ordenanza N° 614-MSS. (ii) La prohibición para la incorporación en el padrón municipal de emolienteros a quienes no se encuentren en una condición socioeconómica vulnerable, materializada en el artículo 8 de la Ordenanza N° 614-MSS, concordado con el literal l) del artículo 5. (iii) El impedimento de desarrollar la actividad de comercio ambulatorio de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales debido a no ser seleccionado en un sorteo, materializada en el artículo 8 de la Ordenanza N° 614-MSS, concordado con su Sexta Disposición Final”;*

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, estando a las consideraciones señaladas y en uso de las facultades conferidas mediante ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 614-MSS, Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio de Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en los Espacios Públicos en el Distrito de Santiago de Surco; la Ordenanza N° 1787-MML, Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;





Municipalidad de Santiago de Surco

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Temporal para el Expendio de Bebidas Tradicionales en la Vía Pública para la ubicación en: **Jr. Saenz Peña - Frente a colegio**, Distrito de Santiago de Surco, presentada por el Sr. CHIPANA PAUCCAR PRIMITIVO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

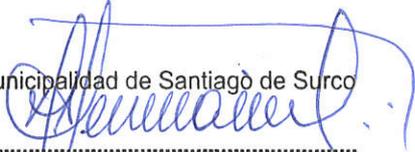
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER** la Notificación de la presente Resolución a la administrada, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **PONER** en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **COMUNICAR** que frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinente, de conformidad con el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta Resolución quedará consentida, dando por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
.....  
MIGUEL EDUARDO NEUMANN VALENZUELA  
Subgerente de Comercialización y Anuncios e  
Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones